



CARTA DJ N° 234413

SANTIAGO, 12 OCT 2023

Señor  
David Gallegos Meza  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder a sus requerimientos individualizados con los folios N° AW002T0010460 y N° AW002T0010471, en virtud del cual usted solicita:

N° AW002T0010460

***“Un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), es un catálogo o base de datos accesible al público destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados por actividades industriales o no industriales y transferidos para su valorización o eliminación del año 2015 al 2023”.***

N° AW002T0010471

***Buen día estimado. Perfecto, haciendo la corrección de especificación de información, la desglosa de la siguiente manera:***

***Temporalidad:***

***información anual que abarca del 2010 hasta el 2023 de los siguientes tres indicadores: 1) Emisiones de aire, 2) Transporte en ruta y 3) Emisiones al agua.***

***A continuación se describe las características generales de los indicadores como también el tipo de información específica Indicadores:***

***1) Emisiones de aire \*características generales***

***- de toda la nación de Chile y desglosada por regiones y comunas.***

***-- desglosada por rubro y/o sector productivo y/o actividad económica (y/o su equivalente a generados por actividades industriales o no industriales) .***

***\*tipo de información específica\****

a) **Emisiones de óxido de nitrógeno (NOX) por tipo de fuente desagregada por región y generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

b) **Emisiones de dióxido de azufre (SO2) por tipo de fuente desagregada por región y generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

c) **Emisiones de material particulado respirable fino (MP2,5), por tipo de fuente desagregada por región y generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

d) **Emisiones de material particulado respirable (MP10), por tipo de fuente desagregada por región y generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

e) **Emisiones de dióxido de carbono CO2, por tipo de fuente segregadas por región y generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

f) **Composición del total de emisiones al aire por tipo de fuente y desglosados generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

g) **Composición del total de emisiones al aire por tipo de fuente y desglosados y generados por actividades industriales o no industriales o equivalente del periodo 2010 al 2023.**

## **2) Transporte en ruta**

### **\*características generales**

- de toda la nación de Chile y desglosada por regiones y comunas.

-- desglosada por rubro y/o sector productivo y/o actividad económica (y/o su equivalente a generados por actividades industriales o no industriales) .

### **\*ipo de información específica\***

a) **Emisiones de NOX en ciudades por transporte en ruta a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

b) **Emisiones de Dióxido de Azufre (SO2) en ciudades por transporte en ruta a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

c) **Emisiones de Material Particulado Respirable (MP2,5) en ciudades por transporte en ruta a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

**d) Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en ciudades por transporte en ruta a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

**e) Emisiones de Dióxido de Carbono (CO2) en ciudades por transporte en ruta a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

**f) Composición de emisiones de transporte en ruta por categoría vehicular a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

### **3) Emisiones al agua**

**\*características generales**

**- de toda la nación de Chile y desglosada por regiones y comunas.**

**-- desglosada por rubro y/o sector productivo y/o actividad económica (y/o su equivalente a generados por actividades industriales o no industriales).**

**\*ípo de información específica\***

**a) Emisiones de contaminantes a aguas marinas y continentales superficiales por rubro, desagregadas por región del periodo 2010 al 2023.**

**b) Emisiones de Aceites y grasas a aguas marinas y continentales superficiales por rubro desagregadas por región del periodo 2010 al 2023.**

**c) Principales contaminantes emitidos a aguas subterráneas a nivel nacional del periodo 2010 al 2023.**

**d) Emisiones de hidrocarburos a aguas marinas y continentales superficiales por rubro desagregadas por región del periodo 2010 al 2023.**

**Sin más por el momento, estoy atento a las aclaraciones**

**David Gallegos.”**

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. El Ministerio del Medio Ambiente cuenta con información de las declaraciones de Emisiones al Aire y Transporte en ruta reportados a través de la plataforma del Sistema de Declaración de Emisiones de Fuentes Fijas o Formulario 138 (F138).

Asimismo, cuenta con información sobre las Emisiones al agua proveniente de los organismos sectoriales con competencia en la regulación de las emisiones de residuos líquidos a aguas superficiales continentales, marinas y subterráneas. La información es dispuesta a la ciudadanía en el sitio web <https://retc.mma.gob.cl/>, el que contiene el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), desde donde es

posible descargar datos de residuos y emisiones correspondiente a los establecimientos industriales y municipios regulados.

La información se encuentra disponible para consulta en la base de Open Data del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), desde donde usted podrá descargar planillas en formato Excel en el siguiente link: <https://datosretc.mma.gob.cl/group>. Para ello sugerimos descargar la información requerida y filtrar según su interés, a través de los siguientes enlaces:

- Emisiones al agua: <http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/emisiones-al-agua>.
- Emisiones al aire de fuentes puntuales: <http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/emisiones-al-aire-de-fuente-puntuales>.
- Emisiones al aire de transporte en ruta: <http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/emisiones-al-aire>.

En los enlaces previamente mencionados podrá descargar la siguiente información:

- Emisiones al agua: año, razón social, rut razón social, nombre establecimiento, id vu, ciuu4, id ciuu4, ciuu6, id ciuu6, rubro vu, id rubro vu, región, provincia, comuna, id comuna, latitud, longitud, cantidad toneladas, contaminantes, id contaminantes, ducto, norma, nombre ducto, tabla y origen.
- Emisiones al aire de fuentes puntuales: año, razón social, rut razón social, nombre establecimiento, id vu, ciuu4, id ciuu4, ciuu6, id ciuu6, rubro vu, id rubro vu, región, provincia, comuna, id comuna, latitud, longitud, cantidad toneladas, unidad, contaminantes, id contaminantes, fuente emisora general, tipo fuente, id fuente emisora, combustible primario, emisión primario, combustible secundario, emisión secundario, emisión materia prima y sistema.
- Emisiones al aire de transporte en ruta: contaminantes, id contaminantes, tipo vehículo, tipo emisión, ciudad, cantidad toneladas, año región, provincia, comuna, id comuna y tipo vehículo.

Es importante mencionar que la información disponible es desde el año 2005 al 2021.

2. En cuanto a la información del año 2023 contenida en el RETC, se debe tener presente que los establecimientos declaran una vez finalizado el año, por lo que la información del año 2023 será declarada en el año 2024 y publicada a finales de dicho año.
3. Respecto a la información del año 2022, contenido en el RETC, está aún no es publicada toda vez que la declaración de la plataforma por parte de los declarantes, debe ser realizada anualmente hasta el 30 de marzo de cada año, siendo prorrogada este año al 30 de abril de 2023, por lo que la información solicitada aún no es publicada por estar en pleno proceso de revisión interna y posterior rectificación por parte de los declarantes.

En razón de ello, le informamos que dicho requerimiento deberá ser denegado en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 ("Sobre acceso a la información pública"), ya que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud

necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de *"requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

El artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"* (Énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *"de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)"*, lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

Al respecto, y conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que "Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida", se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

1. Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.

1.1 Identificación de factores institucionales:

Conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°0066, de 26 de enero de 2022, que "Establece y aprueba estructura y organización interna para las divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio", el Departamento de Información ambiental desarrolla las siguientes funciones:

- a) Administrar el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (ROTC);
- b) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SIRIA);

- c) Implementar y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente, incluyendo un catastro completo y actualizado de dicha normativa, el que deberá ser de libre acceso y disponible por medios electrónicos;
- d) Elaborar, generar, recopilar, sistematizar y difundir la información ambiental del país incluyendo la elaboración de indicadores y cuentas ambientales;
- e) Administrar la información de los programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda;
- f) Coordinar y elaborar cada cuatro años informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Sin perjuicio de ello, deberá emitir una vez al año un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional; y,
- g) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

## 2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere datos estadísticos sobre reciclaje de residuos sólidos de la Región metropolitana, específicamente kilos reciclados del año 2022.

## 3. Cruce de factores identificados.

La entrega de los antecedentes solicitados requiere necesariamente realizar el siguiente procedimiento:

- i. Campaña de cumplimiento, la que consiste en contactar establecimientos que no han cumplido con su obligación. Esta acción implica el envío de correos masivos, desarrollo de mensajes, tutoriales, además del seguimiento de consultas (150 HH).
- ii. Detección de potenciales valores atípicos e inconsistencias utilizando diferentes metodologías estadísticas, algoritmos y consultas SQL (50 HH).
- iii. Contactar establecimientos en el origen, para ratificar y chequear datos. Esto incluye envío de correos masivos, administrar sistema y seguimiento del formulario de contacto (100 HH).
- iv. Cargar la información del Sistema Nacional de Declaración de Residuos no Peligrosos (SINADER) al actual nodo central del RETC. Incluye realización de consultas SQL y generar los archivos para la nueva Declaración Jurada Anual (DJA) (50 HH).
- v. Generar archivos y crear documentos en [www.retc.cl](http://www.retc.cl) a través de la plataforma CKAN y de esta manera disponer de los datos en formato open data (20 HH).
- vi. De esta forma, es que el Ministerio del Medio Ambiente requiere necesariamente realizar un procedimiento de homologación de la información para ser manejada e interpretada a cabalidad por el solicitante con los datos propios de una información mediante procesos de validación.

Por otro lado, la sola detección de estos potenciales outliers (o valores atípicos) resulta en un trabajo de minería de datos que conlleva semanas de planificación y ejecución. En este punto, el equipo disponible para realizar esta tarea trabaja en la revisión y comparación de la información histórica y ejecuta diversos algoritmos que permiten con cierta precisión detectar valores atípicos que requieren de un proceso de validación. Lo anterior, no

reemplaza un proceso de verificación como es el que solicita en muchos casos la autoridad sanitaria o la Superintendencia del Medio Ambiente.

Una vez realizados los procedimientos mencionados, y terminados los procesos masivos de campañas de cumplimiento, se pasa a una nueva etapa para detectar y contactar a aquellos establecimientos cuyas declaraciones poseen cierto grado de disconformidad o es catalogada como valor atípico (en base a proyecciones, comparaciones temporales y análisis estadístico). Históricamente los establecimientos que se encuentran en esta categoría superan los 70 establecimientos, donde necesariamente se requiere un contacto directo y personalizado para identificar la procedencia de este valor atípico (error en digitación, desconocimiento de la plataforma, imprevistos en el proceso productivos, entre otros).

Posterior a todos los procesos anteriores, corresponde al Departamento de Información Ambiental, preparar la data y agruparla de tal forma que tenga un sentido y coherencia, ya que al ser bases de datos informáticas relacionales, cada registro está asociado a un ID, por lo que la interpretación de la base de datos no es intuitiva. Por ejemplo, el código correlativo que tiene cada empresa debe compararse con todas las empresas registradas hasta encontrar el dato que corresponda. No obstante, muchas veces este proceso debe ser complementado con criterios técnicos expertos, lo que significa que se deben comparar comunas, dirección de casa matriz, etc. Adicionalmente, la información que se genera debe cumplir con todos los requerimientos normativos que se le atribuyen a esta data, como, por ejemplo, se deben homologar respecto a los campos señalados en el art. 9° del D.S. N°1/2013 MMA, lo que conlleva a dilatar más aún los tiempos de publicación:

- i. Establecimiento y unidad de emisión o descarga;
- ii. Ubicación geográfica;
- iii. División político-administrativa del país;
- iv. Sectores productivos y rubros;
- v. Tipo de fuentes, puntuales o difusas;
- vi. Propietarios o titulares de empresas que declaran en el sistema de ventanilla única del RETC, según proceda;
- vii. Contaminante, sustancia o residuo;
- viii. Componente ambiental receptor del contaminante, sustancia o residuos;
- ix. Destino de residuos y transferencias;
- x. Indicadores de desempeño ambiental por sector productivo;
- xi. Productores de productos prioritarios;
- xii. Sistemas de gestión;
- xiii. Gestores de residuos;
- xiv. Generadores de residuos, incluyendo consumidores industriales;
- xv. Distribuidores y comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda;
- xvi. Movimientos transfronterizos de residuos;
- xvii. Instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.
- xviii. Por último, esta información es cargada y traspasada a documentos compatibles con los sistemas de gestión de información y son publicados en la página web del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RETC en su sección de *datos abiertos* a más tardar el 31 de diciembre de 2023, respecto a la información del año 2022: <https://datosretc.mma.gob.cl/group>

4. Determinación de las cargas de la solicitud de acceso a la información.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. Los tiempos para dar respuesta a la solicitud son los siguientes:
  - a) Campaña de cumplimiento, la que consiste en contactar establecimientos que no han cumplido con su obligación. Esta acción implica el envío de correos masivos, desarrollo de mensajes, tutoriales, además del seguimiento de consultas **(150 HH)**.
  - b) Detección de potenciales valores atípicos e inconsistencias utilizando diferentes metodologías estadísticas, algoritmos y consultas SQL **(50 HH)**.
  - c) Contactar establecimientos en el origen, para ratificar y chequear datos. Esto incluye envío de correos masivos, administrar sistema y seguimiento del formulario de contacto **(100 HH)**
  - d) Cargar la información del Sistema Nacional de Declaración de Residuos no Peligrosos (SINADER) al actual nodo central del RETC. Incluye realización de consultas SQL y generar los archivos para la nueva Declaración Jurada Anual (DJA) **(50 HH)**.
  - e) Generar archivos y crear documentos en [www.retc.cl](http://www.retc.cl) a través de la plataforma CKAN y de esta manera disponer de los datos en formato open data **(20 HH)**.
- ii. La Oficina de Economía Ambiental, dependiente de la División de Economía e Información Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 2 funcionarios encargados de las labores señaladas, los que –por lo tanto- demorarían un total de 20,55 días de trabajo exclusivo para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser filtrados, descargados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando cumplimiento a las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló que *“implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto*

con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.”

Sin perjuicio de ello, le informamos que dicha información será publicada el 31 de diciembre del 2023.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente

*mp*  
PROB/AEG/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente